

GENERALIDADES RESICO PERSONA MORAL



¿Quiénes pueden ser RESICO PM?

Art. 206 LISR



Las personas morales residentes en México que se integren solo por personas físicas que en el ejercicio inmediato anterior o en sus ingresos estimados (si inician operaciones) no hayan excedido los 35 millones de pesos.

Se dejará de tributar en RESICO cuando se exceda el límite de ingresos en el año y se tributará en el régimen general en el ejercicio siguiente.

DATO IMPORTANTE:

De acuerdo a la RMF 2022 en su regla 3.13.19 releva a estos contribuyentes de:

- Enviar su contabilidad electrónica de acuerdo al art. 28 CFF.
- Presentar la DIOT.



¿Quiénes no pueden ser RESICO PM?



Las que tengan socios en otras PM o sean partes relacionadas.

Cuando realicen actividades en fideicomiso o asociación en participación.

- Instituciones de crédito, seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- Régimen opcional para grupos de sociedades.
- Coordinados.
- AGAPES.
- Personas morales con fines no lucrativos.
- Sociedades cooperativas de producción.



SÍGUENOS EN



www.finanzasconfiables.com asesoria@finanzasconfiables.com

Acumulación de ingresos

Art. 207 LISR



Son acumulables cuando sean efectivamente percibidos.

- ← Se reciban en:
Efectivo, bienes o servicios.
- ← Se reciban títulos de crédito de otra persona.
- ← Cuando se cobren los cheques o se transmitan a terceros.
- ← Cuando se extinga la obligación y se satisfaga al acreedor.





Finanzas
CONFIABLES
CONTADORES Y FISCALISTAS



¿Te cuesta trabajo mantenerte al día con las políticas y procedimientos fiscales?

Permitenos ayudarte con nuestros servicios de asesoría y capacitación personal.

¡Contáctanos!

 3326 44 6678

www.finanzasconfiables.com
asesoria@finanzasconfiables.com



SÍGUENOS EN



www.finanzasconfiables.com asesoria@finanzasconfiables.com

Deducciones

Art. 208 LISR

Devoluciones, descuentos y bonificaciones.

Adquisición de mercancías y materias primas.

Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

Inversiones.

Intereses pagados por la actividad, sin ajustes, y los de capitales tomados en préstamo.

Cuotas del IMSS.

Aportaciones para reservas de fondos para pensiones o jubilaciones.

Requisitos

Art. 210 LISR

Que hayan sido erogadas en el ejercicio que se trate.

Las inversiones se deducirán en el ejercicio en que se empezó su utilización o en el siguiente, y se les dará tratamiento de acuerdo al título de PM.

Que sean estrictamente indispensables.

Que se resten una sola vez.

Que los pagos de primas de seguros y fianzas se realicen conforme a la ley.

Que no se le de efectos fiscales a la reevaluación de inversiones.

Que se reúnan estos requisitos a más tardar el último día del ejercicio.



SÍGUENOS EN



www.finanzasconfiables.com asesoria@finanzasconfiables.com

Deducción de inversiones

Art. 209 LISR



- Se aplicará según la Sección II del Capítulo II del Título II LISR (PM).
- Se aplicarán los porcentos máximos del art. 209 LISR, siempre que el total de inversiones no exceda de los 3 millones de pesos. Si se supera este límite se aplicaran los porcentos de los arts. 33, 34 y 35 LISR.



SÍGUENOS EN



www.finanzasconfiables.com asesoria@finanzasconfiables.com

Pagos provisionales

Art. 211 LISR

	Ingresos totales obtenidos en el ejercicio a declarar.
(-)	Deducciones autorizadas efectivamente erogadas. (Art. 208 LISR).
(-)	PTU de los trabajadores efectivamente pagada.
(-)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no disminuidas.
(=)	Base del impuesto.
(X)	Tasa del art. 9 LISR.
(-)	Pagos provisionales anteriores.
(-)	Retenciones del art. 54 LISR.
(=)	Impuesto a cargo.

Declaración anual

Art. 212 LISR

Se calculará de acuerdo al art. 9 LISR.

Se podrá acreditar:

- Los pagos provisionales del ejercicio.
- El impuesto acreditable de los arts. 5 (ISR en el extranjero) y 10 (ISR por dividendos).



SÍGUENOS EN



www.finanzasconfiables.com

asesoria@finanzasconfiables.com

Se enterarán el 17 del mes posterior al que corresponda el pago.

Bibliografía:



Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2022). Ley del Impuesto Sobre la Renta. Recuperado el 27 de septiembre de 2022, de Ley del Impuesto Sobre la Renta:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2022). Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 28 de septiembre de 2022, de Resolución Miscelánea Fiscal para 2022:
<file:///D:/USUARIO/Downloads/RMF2022-27122021.pdf>

